

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
	2020120000020642 - 25/11/2020
	Registro Auxiliar UNIDAD APOYO TADA
	SSCC

Destinatario:

**FEDERACIÓN ANDALUZA DE
TENIS DE MESA**

C/ Santa Paula, n.º 23 – 4ª Planta
18001 - Granada

Fecha: Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Nuestra referencia: UA TADA/gjp

Asunto: Notificación y traslado de Acuerdo 23/11/2020

Expte. TADA E-94/2020 y E-102/2020 acumulados, y
E-94/2020 y E-102/2020 acumulados.

(Aclaración ejecución Resolución 03/11/2020 a solicitud CE FATM).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.d) de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), y el artículo 99 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **adjunto le remito a los efectos oportunos, para conocimiento y notificación legal a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, el texto íntegro del Acuerdo** adoptado por la Sección competicional y electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el día 23 de noviembre de 2020, en los expedientes números TADA E-94/2020 y E-102/2020 acumulados y E-94/2020 y E-102/2020 acumulados, **aclarando** la ejecución de la Resolución de 3 de noviembre de 2020, adoptada por dicha Sección del Tribunal en el citado expediente, a solicitud de la citada Comisión Electoral.




EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Gonzalo de la Iglesia Prados.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. – Edificio Torretriana
41092 SEVILLA

1

FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	25/11/2020 18:09:44	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eG29HUZ9L9VPPY7DN8NGK276VG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN LOS EXPEDIENTE ACUMULADOS E-94/2020 Y E-102/2020; E-95/2020 y E-103/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 23 de noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados.

VISTOS los expedientes acumulados **E-94/2020 y E-102/2020**, ambos en materia de recurso electoral, como consecuencia de los escritos y documentación adjunta presentados -a través del Registro Electrónico de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía- con fechas 6 y 13 de octubre de 2020 respectivamente, por D. Emilio Manuel García Arroyo, en su condición de federado (estamento árbitros) de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), que tuvieron entrada en el Registro del TADA los días 7 y 14 del mismo mes y año, contra las Resoluciones de la Comisión Electoral de dicha Federación (Actas números 8 y 9), de fechas 1 y 8 de octubre del mismo año, en virtud de las cuales se procede a la aprobación y publicación del censo especial de voto por correo, en relación al proceso electoral aperturado en la citada Federación, del que resultó ponente el vocal de esta Sección Competicional y Electoral del TADA, don Marcos Cañadas Bores.

VISTOS los expedientes acumulados **E-95/2020 y E-103/2020**, como consecuencia del recurso de fecha 6 de octubre de 2020, formalizado por D. ENRIQUE JOSE MORALES VALVERDE, en calidad de ENTRENADOR, y el recurso en el expediente E-103, que tuvieron respectivamente entrada en el Registro de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, con entrada también ese mismo día en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante, TADA), y el día 13 de octubre, **contra la Resolución de la Comisión Electoral Federativa, Acta nº 8, de 1 de octubre de 2020, que acuerda la aprobación y publicación del censo especial de voto por correo**, dentro del proceso electoral federativo 2020, del que resultó ponente la Vocal de esta Sección Competicional y Electoral del TADA Doña Yolanda Morales Monteoliva.

VISTOS los incidentes de ejecución suscitados para ambos procedimientos con ocasión de nuevos escritos formalizados por los mismos recurrentes de ambos procedimientos acumulados, en fecha 5 de noviembre de 2020, tras la aprobación y publicación del Acta nº 15 de la Comisión Electoral de la FATM, de esa misma fecha, e igualmente, tras la publicación de las Actas números 16, 17 y, principalmente 18, ésta última de fecha 6 de noviembre de 2020, en la que se acuerda *“suspender el proceso electoral hasta que se pronuncie el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla sobre la suspensión de la medida cautelar...”*, acuerdo que se adopta tras la comunicación de la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, de esa misma fecha.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Comisión Electoral de la FATM ha remitido escrito que denomina «Consulta» al TADA con fecha de registro de entrada de 17 de noviembre de 2020, en el que partiendo de que «tienen claro» que han de elaborar un nuevo censo especial de voto por correo donde no existan duplicidades, José Antonio

Código seguro de verificación: zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	25/11/2020 16:36:46
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0		PÁGINA 1/3
zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0				

Gabaldón Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión Electoral, habida cuenta del incidente de ejecución ya planteado en los expedientes por el cual no se considera suspendido el proceso electoral y se debe continuar con las actuaciones ordenadas, y en lo que justifica para evitar futuros recursos, formula una interpelación relativa a su duda sobre las actuaciones a seguir, en concreto si «¿hay que retrotraer el calendario para la presentación de candidaturas y sorteo de mesas, o reordenar el calendario dando por válidas las presentaciones de candidaturas y el sorteo de mesas, fijando sólo la fecha de emisión de voto por correo y el voto presencial y el resto de actuaciones?».

SEGUNDO: El contenido de las referidas Actas nº 16 y 17, de 5 y 6 de noviembre respectivamente, de la Comisión Electoral, en la que se procede al sorteo de las mesas electorales y en la que se pone en conocimiento de escrito presentado por el presidente de la Comisión Gestora, D. Gerardo Amo Algarra, de fecha de 5 de noviembre, en el que solicita la suspensión de las resoluciones adoptadas por el TADA en los expedientes acumulados E-94 y E-102 y E-95 y E-103, al haber presentado recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo de Sevilla con solicitud de medida cautelar, interesando suspender la ejecución de las anteriores resoluciones del TADA, pretendiendo que continúe el proceso electoral hasta el dictado de la oportuna resolución por el referido Juzgado. En consecuencia, en Acta nº 17, acuerda *“La Comisión Electoral previamente a la ejecución de la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte, en atención a la solicitud de suspensión de la resolución presentada por la Comisión gestora representada por su presidente D. Gerardo Amo Algarra... ha acordado conceder la suspensión del acto administrativo del Tribunal Administrativo del Deporte...y mantener el proceso electoral...”*


TERCERO: El contenido del comunicado emitido en fecha 6 de noviembre de 2020 por la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en el que se dice que a la vista del contenido de dicha Acta nº 17 y de conformidad con la Disposición Final primera de la Orden de 11 de marzo de 2016, la citada decisión adoptada pudiera *«ser constitutiva de, entre otras, infracción muy grave contemplada en el artículo 127 k) de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía...»*.

CUARTO: El contenido del Acta nº 18 de la Comisión Electoral, de fecha 6 de noviembre, cuyo único punto es acordar -tras el comunicado a que se refiere el punto anterior- la *“suspensión del proceso electoral hasta que se pronuncie el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla sobre la suspensión de la medida cautelar...”*, en el sentido de entender que la citada Comisión ha suspendido el proceso hasta el referido pronunciamiento judicial, otorgando pues efectos suspensivos a la acción judicial interpuesta.

QUINTO: Por último, el contenido del **Acta nº 19, de fecha 18 de noviembre de 2020**, en el que se procede por la Comisión Electoral en su único punto a dar cumplimiento a las resoluciones del TADA y ejecutar los acuerdos adoptados *«de manera que los electores que aparecen en el listado más abajo, deberán de elegir en el plazo de dos días, el Estamento en el cual desean optar para su inclusión en el Censo especial de voto por correo...»* finalizando con la indicación que *«Una vez solventada esta cuestión se procederá a la reordenación del calendario electoral tal y como indica el TADA en sendas resoluciones»*

SEXTO: En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.



Código seguro de verificación: zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS		FECHA	25/11/2020 16:36:46
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0		PÁGINA 2/3
 zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del escrito no debe de considerarse en términos legales una consulta en la acepción del artículo 84. H) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino realmente lo que subyace es una duda, como el mismo Sr. Gabaldón reconoce al que no se le dispensa igual tratamiento por no reunir los requisitos exigidos que permitiera a éste presentar una consulta ni al TADA resolverla ya que no se plantea una cuestión de legalidad, sino de oportunidad, que es muy distinto, al no hacerse en interés propiamente de la defensa de la legalidad sino como medio de evitar futuros recursos que no tiene encaje legal alguno.

No obstante, a pesar de lo cual, y en aras de dotar al proceso electoral ya por sí alterado debido a los numerosos recursos planteados, la evidencia de errores patentes que han debido ser corregidos en las sucesivas resoluciones y que han generado incluso un incidente de ejecución, convenimos en que debe primar un interés en la celeridad del proceso electoral de modo que genere un clima de seguridad jurídica y confianza en los electores, motivos por lo que este Órgano se decanta por manifestar su predisposición y orientación hacia la conservación de los actos que no afecten exclusivamente a la conformación del censo mediante la fecha de emisión del voto por correo una vez hayan ejercitado la opción los electores.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre), esta Sección Competicional y Electoral del TADA,


ACUERDA: Trasladar a la referida Comisión Electoral que, sobre la base de las resoluciones dictadas por la misma en los expedientes acumulados E-94/E-102 y E-95/E-103, que han motivado los presentes incidentes de ejecución y en cumplimiento de las citadas resoluciones, se ha de continuar con las actuaciones ordenadas en las mismas, conservando exclusivamente aquellos actos que no afecten a la conformación del censo relativo al voto especial por correo.

NOTIFÍQUESE el presente ACUERDO a los recurrentes, a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral.

Y, **DESE** traslado del mismo a la persona titular de la Secretario General para el Deporte y de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.



EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Código seguro de verificación: zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	25/11/2020 16:36:46
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0	PÁGINA 3/3
 zECxY001000000Htb87j8ahYIPS0X0			